



SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00213-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER DÍAZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia, recibida por correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020 y que fue presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT: 900.977.629-1 contra el señor MICHAEL ALEXANDER DÍAZ MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía número 72054924, observa este Despacho que a la doctora ABELLO OTÁLORA le fue conferido poder por parte del señor OSCAR MAURICIO ALARCÓN, quien manifiesta ser apoderado especial de la parte demandante ello mediante poder conferido por Escritura Pública No. 1221 de fecha 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, sin embargo, revisada la foliatura del expediente, no se avizora copia de la premencionada escritura que le permita corroborar a este Despacho que en efecto el señor OSCAR MAURICIO ALARCÓN obra en representación de la parte demandante y con facultades para otorgar poder a apoderados especiales.

Con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, se requiere que se aporte copia de la Escritura Pública No. 1221 de fecha 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, ello para corroborar lo manifestado por la doctora ABELLO OTÁLORA, aunado al hecho que en varios apartes de la demanda manifestó que la misma se adjuntaba sin que ello fuera así.

Además de lo anterior, este Despacho entrevé que en el acápite de notificaciones, se indica como correo electrónico de la parte demandante list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, sin embargo, el mismo no coincide con el que está inscrito en el Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante RCI COLOMBIA S.A., en el cual se entrevé juliana.uribe@renault.com, configurándose una falencia en la anterior discrepancia.

Aunado a lo anterior, en el acápite de ANEXOS, se relacionó: “copia simple del Certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo (...)”, sin embargo, revisada la foliatura no se encontró el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO físicamente, por lo que se pone de presente esto con el fin de que la parte demandante lo aporte o desista de este.



SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00213-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER DÍAZ MIRANDA

Teniendo en cuenta todos los defectos anotados en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, al no estar otorgado el poder en debida forma, no se le reconocerá personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA hasta tanto no se verifique la Escritura Pública No. 1221 de fecha 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 26 de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en representación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT: 900.977.629-1 contra el señor MICHAEL ALEXANDER DÍAZ MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía número 72054924, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 88 de fecha 14 de octubre de 2020. DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario
--